

REGLAS DE LA GUERRA TERRESTRE



Capitán FRANCISCO J. MEDINA MAYA

Entre los pueblos civilizados, el desarrollo de la guerra se rige por ciertas normas bien establecidas que constituyen el derecho de la guerra.

Esas normas comprenden y regulan tanto la guerra terrestre como la marítima; las que se refieren particularmente a la hecha en tierra se denominan reglas de guerra terrestre. Y muchas de ellas se han formulado en tratados o convenios.

Entre las leyes fundamentales de la guerra existen tres principios que forman la base de todas las demás reglas de la guerra civilizada, así de las escritas, como de las que no se han escrito y sirven de norma de conducta en aquellas circunstancias en que otros preceptos más categóricos no son aplicados. Estos principios son:

- a) El principio de la necesidad militar;
- b) El principio de la humanidad, y
- c) El principio de la caballerosidad.

CAPITULO I

División de la población. En la guerra, la población enemiga se divide en dos grupos generales llamados Fuerzas Armadas y población pacífica. Estos dos grupos lógicamente tienen diferentes deberes, derechos e incapacidades, siendo que ninguna persona puede pertenecer a los dos grupos a un mismo tiempo.

Beligerantes legítimos. Las leyes, derechos y deberes de la guerra rigen, no solo para los ejércitos, sino también para las milicias y cuerpos de voluntarios que reúnen las condiciones siguientes:

- a) Estar mandado por persona que asuma la responsabilidad de los subordinados.
- b) Tener un distintivo permanente que se pueda reconocer a distancia.
- c) Llevar armas en forma ostensible.
- d) Desarrollar sus operaciones de acuerdo a las leyes y usos de la guerra. En aquellos países en que las milicias o los cuerpos voluntarios constituyen el ejército o forman parte de él, esas fuerzas quedan comprendidas en la denominación de "Ejército".

Levantamiento en masa. Los habitantes de un territorio aún no ocupa-

do que, al acercarse el enemigo toman espontáneamente las armas para resistir a las tropas invasoras, sin tiempo de organizarse de acuerdo a lo prescrito en el artículo N° 1 deberán ser considerados como beligerantes, si llevan armas en forma ostensible y si respetan las leyes y costumbres de la guerra.

Las Fuerzas Armadas de los beligerantes pueden estar formadas por combatientes y por no combatientes. En caso de captura tanto de los primeros como de los segundos deben ser tratados como prisioneros de guerra.

Insurrecciones en territorio ocupado. Si los habitantes de un país, o de uno de sus sectores ya ocupado por un ejército, se sublevan contra este, pasan a convertirse en infractores de las leyes de guerra y automáticamente pierden el derecho de ampararse en las mismas.

La determinación del estado legal de las tropas capturadas incumbe a la autoridad superior o a los tribunales militares. No son hoy en día de aplicación bajo el derecho de guerra las ejecuciones sumarias. El deber del Jefe u oficial correspondiente se reduce

CAPITAN DE INFANTERIA DE MARINA
FRANCISCO J. MEDINA MAYA

Oficial de la Armada, perteneciente al cuerpo de Infantería de Marina. Egresado de la Escuela Militar de Cadetes como Oficial de Caballería en Diciembre de 1932. Como Oficial del Ejército prestó sus servicios en la Escuela de Caballería, en el Batallón Colombia en Corea y en el Grupo de Caballería "Rondón".

Fue Adjunto Agregado Militar en Washington y adelantó curso de Armas Blindadas y Motorización en Fort Knox USA y de Infantería de Marina en Quantico USA. Trasladado al Cuerpo de Infantería de Marina ha prestado sus servicios en la Base Naval ARC "Bolívar", en la Fuerza Naval de Oriente, Comando de la Armada y Fuerza Naval del Pacífico.

a custodiar a las personas aprehendidas y dejar a la determinación de la autoridad competente la cuestión de si se trata de combatientes regulares o irregulares, desertores, etc.

Necesidad de la declaración de guerra. Las potencias que han celebrado contratos o convenios aceptan las normas de que entre ellas no deben comenzar las hostilidades sin aviso previo y explícito, ya en la forma de una razonada declaración de guerra, ya en la de un ultimatum con declaración de guerra condicional.

Posibilidad de sorpresa. Nada hay en la norma anterior que exija el transcurso de un tiempo preciso entre la declaración de guerra y el comienzo de las hostilidades. Cabe pues, la posibilidad de hacer una súbita e inesperada declaración de guerra y sorprender a un desapercibido adversario.

Notificación a los neutrales. La existencia del estado de guerra se debe comunicar a las potencias neutrales sin demora y no surtirá sus efectos para con las mismas, hasta después de recibida la notificación, la cual podría hacerse por telégrafo.

Situación legal de la población civil. Hoy se acepta universalmente que las hostilidades deben quedar circunscritas a las Fuerzas Armadas de los beligerantes. A los habitantes de un país en guerra que se abstienen en todo acto de hostilidad y continúan en la práctica de sus ordinarias profesiones, deben distinguírseles de las Fuerzas Armadas del mismo país. Se les debe tratar con consideración, no se les debe hacer daño, ni en su vida, ni en su libertad, excepto por formación de causa y después de hacer un legítimo juicio.

Expulsión. En la práctica moderna, la medida de expulsión del territorio nacional, contra súbditos del enemigo, se decreta generalmente para los secto-

res de puertos de mar, fortalezas, zonas defendidas y los teatros de operaciones existentes o proyectados. La aplicación de la medida en cuanto a la expulsión a otras partes del territorio, no es uniforme: lo normal es, que solamente por graves razones de estado, se recurra a la expulsión.

El objeto de la guerra. Su objeto es lograr la completa sumisión del enemigo, lo más pronto posible, por medio de la violencia regularizada.

Medidas que se justifican.

- a) Destrucción directa de la vida de los enemigos armados.
- b) La captura de todo enemigo armado y de todo enemigo de particular importancia para el gobierno enemigo.
- c) La destrucción de la propiedad, si así lo exigen las necesidades de la lucha; la obstrucción de vías y canales de tránsito, viaje o comunicación.
- d) La apropiación de todo lo que el país enemigo pueda proporcionar para la subsistencia y seguridad de las propias tropas.
- e) Cualquier engaño que no suponga el rompimiento de la buena fé, ya positivamente comprometida en relación a pactos formalizados durante la guerra o implícitos dentro del derecho de guerra vigente.

Medidas no justificadas. La necesidad militar no permite la crueldad, esto es, la imposición de sufrimientos, por despecho o venganza; las mutilaciones o heridas, excepto en combate; la tortura para arrancar confesiones; el veneno en forma alguna; la devastación desenfrenada; se permite el engaño pero se rechaza la perfidia.

Uso indebido de banderas, insignias, uniformes militares del enemigo. Queda especialmente prohibido hacer un

uso impropio de la bandera del parlamento, la bandera nacional o la insignia y uniformes militares del enemigo así como de los emblemas distintivos de la convención de Ginebra. El uso del emblema de la cruz roja debe limitarse a la protección y designación de las formaciones sanitarias, establecimientos, personal y material que la convención de Ginebra prescribe que deben de ser respetados.

Empleo de las minas. Hay tres clases de minas hablando en forma general:

- a) Minas de observación: ancladas a lo largo de la costa y conectadas entre sí por alambres, mediante los cuales se les hace estallar eléctricamente.
- b) Minas sin ancla, de contacto automático, que como su nombre lo indica, estallan por contacto.
- c) Minas ancladas de contacto automático, que van unidas a grandes pesos y se pueden colocar bajo la superficie a cualquier profundidad; estallan automáticamente por contacto con cualquier cuerpo pesado.

Se prohíbe colocar minas de contacto automático cerca de la costa y los puertos del enemigo, con el único objeto de interceptar la navegación comercial. No es posible que un beligerante que recurra al uso de estas minas de contacto cerca de la costa y los puertos del enemigo muestre escrúpulos en desmentir que su intención sea interrumpir la navegación comercial.

Obligación de quitar las minas a la terminación de la guerra. Las potencias contratantes se comprometen a hacer cuanto esté a su alcance para quitar las minas al término de las hostilidades y cada potencia se cuidará de quitar las que haya colocado. Respecto a las minas ancladas, de contacto automático, colocadas por algu-

no de los beligerantes cerca de la costa de otro, su posición deberá notificarse a la parte opuesta por la potencia que la haya colocado y cada nación debe, a la mayor brevedad, quitar las minas en sus propias aguas.

Torpedos. Se prohíbe el uso de torpedos que no se convierten en indefensos desde el momento que no den en el blanco.

CAPITULO II

En el capítulo anterior anotamos algunos puntos especiales que se relacionan con disposiciones específicas del desarrollo que debe seguir la situación anormal denominada guerra. Entraremos a considerar otros aspectos que se desarrollan en ella.

Prisioneros de guerra: Existen algunas excepciones que se indicarán a continuación, pero hablando en forma general, toda persona capturada o internada por un beligerante con motivo de hostilidades, será, durante el período de tal cautividad considerado como prisionero de guerra y por consiguiente se encuentra amparado por disposiciones especiales que señalan las reglas de procedimiento en una guerra.

Convención de Ginebra: En las relaciones entre las potencias obligadas por la convención de **La Haya**, en el cumplimiento de las reglas y costumbres de la guerra terrestre, ya en cuestiones comprendidas en la convención de 29 de Julio de 1899, o en la de 18 de Octubre de 1907 y cuyas potencias participen en la presente convención, esta última completará algunas otras disposiciones reglamentarias anexas a la convención de **La Haya**.

Trato humano - Represalias: Cuando un individuo o individuos caen en poder de los beligerantes, estos se hallan en poder de la nación enemiga y bajo ningún motivo bajo las órdenes

del individuo o grupo que efectuó la captura. El trato debe ser bueno a todo instante y con humanidad, protegiéndolos particularmente contra actos de violencia e insultos y también contra la curiosidad pública. Toda medida de represalia contra un prisionero de guerra, es totalmente prohibida.

Respeto al honor y a la persona - Estado civil. Los prisioneros de guerra tienen derecho a que se les respete en su persona y especialmente en su honor. A las mujeres se les deben guardar todas las consideraciones debidas a su sexo. Otro punto importante en relación con los prisioneros de guerra, es que estos conservan en forma plena su estado civil. El sustento de los prisioneros de guerra es por cuenta de la nación que los capturó.

Quiénes pueden ser prisioneros de guerra: En una guerra las Fuerzas Armadas de una nación pueden constar de personal combatiente y no combatiente. En caso de captura por parte del enemigo, tanto los unos como los otros tienen derecho al trato como prisioneros de guerra. Los individuos que acompañan a las Fuerzas Armadas sin pertenecer a ellas directamente, V. gr., contratistas, corresponsales, periodistas, etc., caídos en poder del enemigo y a quienes este considere oportuno detener, tendrán derecho a que se les trate como a prisioneros de guerra, siempre y cuando se hallen provistos de certificados que los acrediten como tales, expedidos por las autoridades de las Fuerzas Armadas que acompañan. En cuanto a heridos y enfermos están sujetos a los cuidados que han de prestárseles como prisioneros de guerra en las condiciones anotadas y siempre quedarán al amparo de las normas del derecho internacional respecto a los mismos.

Levantamiento en masa: Los individuos que se levantan en masa con el

fin de defender su territorio patrio o distrito invadido por el enemigo, tienen derecho a que se les trate como a prisioneros de guerra, en caso de que sean capturados por los beligerantes.

Funcionarios civiles: A los altos funcionarios civiles, tales como soberanos, reyes, miembros de la familia real, el Presidente o Jefe de una República y los Ministros que dirigen el gobierno de un estado, se les puede hacer prisioneros de guerra, acompañen o nó al ejército de su país. A los demás funcionarios civiles y a los agentes diplomáticos agregados al ejército se les puede aprehender como prisioneros de guerra.

Habitantes en general: En cuanto se refiere a personas cuyos servicios son de particular utilidad al enemigo o su gobierno, por ejemplo: altos funcionarios civiles, agentes diplomáticos, mensajeros, guías, etc. etc., y también a todas las personas que estando en libertad puedan ser perjudiciales al opuesto beligerante, como notables e influyentes jefes políticos, periodistas, autoridades locales, clérigos y maestros de escuela, se los podía hacer prisioneros de guerra, en caso de que inciten al pueblo a la resistencia. Cuando se acepten rehenes, se les dará el mismo trato de los prisioneros de guerra.

Agregados militares - Agentes de países neutrales: A los agregados militares y a los agentes de los países neutrales con categoría de diplomáticos, que acompañen al ejército en campaña o se encuentren dentro de una fortaleza tomada, por lo general no se les hace prisioneros siempre y cuando que lleven documentos de identificación apropiados y no participen en las hostilidades. Sin embargo, es lícito, expulsarlos del teatro de operaciones y, si se hace necesario, entregarlos a los representantes de los países amigos.

Todo prisionero de guerra está en la obligación de dar, si se le pregunta al respecto, su verdadero nombre y grado o su número de serie. Si el prisionero infringe esta regla sufrirá la restricción de los privilegios otorgados a los demás prisioneros de su categoría.

La evacuación de los prisioneros de guerra deberá hacerse dentro del período más rápido posible después de su captura a sitios especiales situados en una región lo bastante alejada de la zona de combate para que se encuentren fuera de peligro.

Los prisioneros de guerra gozarán de completa libertad religiosa incluso los servicios del respectivo culto, bajo la sola sujeción a las medidas de orden y policía emanados de las autoridades militares.

Todo campo de prisioneros debe estar dirigido por un jefe u oficial quien será el responsable. Los oficiales y jefes prisioneros solo tienen la obligación de saludar a los de categoría superior o a los de la misma categoría si se conoce que lleva más tiempo en el grado.

El uso del grado, insignias y condecoraciones se debe autorizar.

Los reglamentos, órdenes, proclamas y avisos que se hagan se deben comunicar a los prisioneros de guerra en el idioma que puedan entender. El mismo principio se observará en las interrogaciones.

La jornada de trabajo de los prisioneros de guerra, incluso el tiempo que gasten en ir y venir del trabajo, no debe ser excesiva, ni en caso alguno será la más larga que la corriente para los obreros civiles, que realicen el mismo trabajo en la región. A cada prisionero se le concederá 24 horas de descanso consecutivas, preferiblemente durante el domingo. Se prohíbe ocupar a los prisioneros de guerra en todo trabajo malsano o peligroso.

Los prisioneros no percibirán jornales por los trabajos relacionados con la administración, instalación y conservación de los campos. Los prisioneros empleados en trabajos diferentes a los antes dichos, cobrarán jornales que los beligerantes fijarán por convenio.

En cuanto a correspondencia se refiere, cada uno de los beligerantes determinará periódicamente el número de cartas y tarjetas postales que a los prisioneros de las varias categorías se les permitirá enviar por mes, e informará de ese número al opuesto beligerante. Estas cartas y postales se enviarán por la vía más rápida y nunca se podrán retener o retardar como castigos disciplinarios.

Como regla general la correspondencia de los prisioneros de guerra estará escrita en su lengua propia. Los beligerantes podrán autorizar esa correspondencia en otros idiomas.

Agentes intermediarios: En todo lugar en donde hay prisioneros de guerra, se permitirá a estos que nombren agentes a quienes confíen su representación directa cerca de las autoridades militares y las potencias protectoras. Estos nombramientos se someterán a la aprobación de la autoridad militar. Los prisioneros de guerra se hallarán sometidos a las leyes, reglamentos y ordenanzas en vigor en los ejércitos de la potencia que los retiene. Cualquier acto de insubordinación que realicen justificará la adopción de medidas vigentes en las leyes de los beligerantes. Las sanciones y castigos para los prisioneros de guerra no podrán ser diferentes que los aplicables por los mismos actos a los soldados de los ejércitos nacionales. Se prohíbe todo castigo corporal, todo encarcelamiento en lugares privados de la luz y en general, toda forma de crueldad, cualquiera que sea.

Castigos sumarios: El arresto es el

más grave castigo sumario que se puede imponer a un prisionero de guerra. La duración de un castigo no puede exceder de 30 días. Si durante el período de arresto de un prisionero o a su terminación se le impone un nuevo castigo sumario deberá concedérsele un espacio por lo menos de 3 días entre los dos períodos, si uno de ellos fuere de 10 días o más.

Palabra ineficaz. No es permisible, ni tiene valor alguno la palabra dada en pleno combate, ni la empeñada por grupos enteros de tropas después de las batallas. No es tampoco admisible la liberación de un gran número de prisioneros, mediante la declaración general de que han dado al efecto su palabra de honor.

Espionaje y traición: Solo se puede considerar espía a la persona que, actuando clandestinamente bajo falsas apariencias, obtiene o trata de obtener información en el sector de operaciones de un beligerante con la intención de comunicársela al adversario. Así, a los soldados que sin valerse de disfraz han penetrado en la zona del ejército enemigo con el propósito de obtener información no se les podrá considerar como espías. Tampoco se consideran espías a los soldados o personas civiles que realicen abiertamente su misión de entregar despachos destinados a su propio ejército o al ejército del enemigo.

Comunicación entre los beligerantes. Toda comunicación de uno a otro de los territorios ocupados por los Ejércitos beligerantes, ya por tráfico, por correo, ya por tránsito de viajeros o por otro medio cualquiera queda interrumpida. Las excepciones a esta regla, bien por salvoconducto, o por permiso para comerciar en grande o pequeña escala o por intercambio de correspondencia o por viajes de un territorio a otro solo pueden admitirse

a base de acuerdos aprobados por el gobierno o por la más alta autoridad militar. Las contravenciones de esta norma son severamente punibles. Es absolutamente esencial que en todas las relaciones no hostiles, se observe la más escrupulosa buena fé por ambas partes y que no se tome por ventaja alguna que el adversario no haya tenido la intención de dar. Los Embajadores y demás agentes diplomáticos de las potencias neutrales, acreditados cerca del enemigo, pueden obtener salvoconductos para cruzar los territorios ocupados por los beligerantes, a menos que existan razones militares en contrario y a menos que esos agentes puedan llegar convenientemente por otro itinerario a su destino. No constituye afrenta internacional el hecho de rehusar un salvoconducto. Estos pases se suelen otorgar por la suprema autoridad del estado y no por sus subalternos.

Bandera blanca: Esta bandera cuando es usada por alguna de las tropas, indica el deseo de comunicarse con el enemigo. El izamiento de una bandera blanca, no tiene sino ese único significado en el derecho internacional. Puede indicar que la parte que la enarbola desea iniciar comunicación encaminada a un armisticio o a una rendición. Enarbolada en combate por un soldado o grupo aislado, significa solamente rendición de ese soldado o grupo. El enemigo no está obligado a cesar el fuego cuando la bandera blanca se enarbola. Para indicar que el Comandante de las Fuerzas que realizan este acto lo ha autorizado debidamente, la aparición de la bandera irá acompañada o prontamente seguida de una completa cesación del fuego por aquella parte.

El Comandante que haya autorizado el izamiento deberá también enviar sin demora un parlamentario. Los parla-

mentarios son agentes utilizados por los Comandantes de las fuerzas enemigas en campaña para que penetren en persona a las líneas del enemigo, con el propósito de comunicar o negociar franca y directamente con el comandante de las fuerzas opuestas. El parlamentario debe gozar de inmunidad e igualmente el trompeta o tambor, abanderado o intérprete que puedan acompañarlo. Solamente un número de tres personas se hallan autorizados para acompañar al parlamentario. Bajo la norma ordinaria esos acompañantes gozarán también de inmunidad.

Pasaportes militares, Salvoconductos: El pasaporte militar es un documento expedido por orden del Comandante de alguna de las Fuerzas beligerantes, por el cual se autoriza a uno o algunas de las personas de que allí se hace mención, para residir o permanecer en el territorio ocupado por las referidas fuerzas, viajar sin ser objeto de molestias por ese territorio, con permiso o sin él o pasar y volver por el mismo, por vías designadas a través de las líneas, bajo aquellas condiciones que el Comandante tenga a bien prescribir.

Los salvoconductos son documentos semejantes a los pasaportes emitidos por la misma autoridad y para análogos propósitos a favor de personas que residen o permanecen al exterior de las zonas ocupadas y desean entrar o permanecer en tales zonas o pasar por ellas.

Capitulaciones - Armisticios: Una capitulación es el acuerdo concluido entre los comandantes de las fuerzas contendientes para la rendición de un cuerpo de tropa, una fortaleza u otro lugar defendido o un sector del teatro de operaciones. En las capitulaciones convenidas entre las partes contratantes se deberá tener siempre presente las normas del honor militar. No exis-

te una forma especial en que las capitulaciones hayan de concertarse.

Se pueden hacer en forma oral o escrita, aunque a fin de evitar disputas acerca de los términos de expresión empleados será mejor, siempre que haya posibilidad, concretarlos por escrito. Los términos de capitulación suelen versar sobre los puntos siguientes:

- 1) Cesación de hostilidades.
- 2) Suerte de la guarnición.
- 3) Entrega de las armas y material y en su caso la ubicación de las zonas minadas.
- 4) Desarme de la plaza.
- 5) Evacuación y toma de posesión de la plaza rendida.
- 6) Disposiciones relacionadas con el personal médico, enfermos y heridos.
- 7) Providencias relativas a los actos de hacerse cargo del gobierno civil y propiedad de la plaza, con respecto a la población pacífica.
- 8) Estipulaciones acerca de la entrega inmediata al vencedor de ciertos fuertes o plazas, u otras disposiciones análogas en prenda del cumplimiento de la capitulación.

Armisticios: Se denomina armisticio a la cesación de las hostilidades activas, por un período convenido entre los beligerantes. Al ser posible el armisticio se debe concertar por escrito y ratificarse en debida forma por las más altas autoridades de las partes contendientes. Un armisticio no es una paz temporal o parcial; es únicamente, la suspensión de las operaciones militares, en la extensión convenida por los contendientes. Los armisticios pueden ser de carácter general o local. Por el primero, se suspenden las operaciones de los estados contendientes, en todas partes; por el segundo, solo entre ciertas fracciones de los ejércitos beligerantes y dentro de un radio fijado. Los armisticios en general son de

carácter combinado, militar y político. Esta clase de armisticio se celebra generalmente por representantes diplomáticos.

El armisticio debe ser notificado oficialmente y con tiempo oportuno a las autoridades competentes y a las tropas. Las hostilidades se suspenderán inmediatamente después de la notificación o en el tiempo fijado.

Estipulaciones de un armisticio: Todo armisticio debe contener estipulaciones sobre las siguientes materias:

- 1) Fecha precisa, día y hora del comienzo del armisticio.
- 2) Duración del armisticio.
- 3) Líneas principales y todas las demás marcas o señales necesarias para determinar la ubicación de las tropas beligerantes.
- 4) Relaciones de los ejércitos con la población.
- 5) Actos prohibidos durante el armisticio.

A los soldados enemigos, capturados en el momento de quebrantar un armisticio se les debe tratar como a prisioneros de guerra. A los oficiales subordinados que, por propia iniciativa, ordenen a sus soldados la ejecución de actos de infracción de un armisticio, se les someterá también, si se les captura, a enjuiciamiento y castigo. Semejantes actos, realizados por soldados particulares o jefes u oficiales subordinados, no justificarán la denuncia del armisticio a menos que se pruebe que los han cometido con el conocimiento efectivo o táctico de su propio gobierno o Comandante en Jefe, lo cual por demás, se podrá inferir de la persistente omisión de todo castigo contra tales infractores.

En próxima entrega veremos algunos puntos relacionados con la ocupación militar, gobierno del enemigo, penas por infracciones al derecho de guerra y la neutralidad.